



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/012/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000020, sobre los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como de los montos efectivamente recaudados y erogados por impuesto de traslación de dominio por los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, durante los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

### RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 11 de enero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000020, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Cuales fueron los ingresos y egresos que el Gobierno del Estado de Chihuahua generó en relación al cobro INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO E IMPUESTO UNIVERSITARIO, durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, así como las expectativas que se tienen para el ejercicio fiscal dos mil veintidós”*

- 2.-Que en fecha 12 de enero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que en fecha 24 de enero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000020, en los siguientes términos:

*“...Con fecha 12 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000020, que en su parte conducente dice:*

*“Cuales fueron los ingresos y egresos que el Gobierno del Estado de Chihuahua generó en relación al cobro INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO E*

*Margaliso*  
1  
*de*



*IMPUESTO UNIVERSITARIO, durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, ...”*

*Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:*

*En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.*

*Dichos documentos contienen una **estimación** de los ingresos y del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. (Énfasis propio)*

*En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **proyección** de ingresos y egresos para un ejercicio fiscal determinado, la cual se contiene en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, aprobados mediante el decreto correspondiente.*

*Luego entonces, para conocer los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II, VII, IX, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:*

***II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;***

*...*

***VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;***

***IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;***

*...*

***XVII. Vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo;***

***XVIII. Autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;***

*(Énfasis propio)*

*Margarita*  
2  
*FE*



Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, debe precisarse que este es un ingreso de la hacienda municipal, de conformidad con los artículos 121, inciso A); 127, fracción IV; 155 y 156 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se transcriben:

**ARTÍCULO 121.** Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, **traslación** y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

**ARTÍCULO 127.** Los impuestos y contribuciones especiales municipales gravarán:

...

IV. La traslación de dominio de bienes inmuebles;

...

**ARTÍCULO 155.** Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

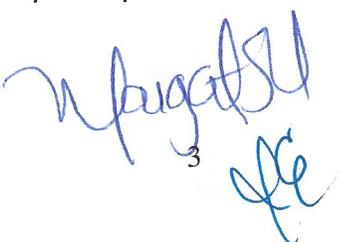
**ARTÍCULO 156.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere, ubicados en el Municipio.

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información sobre los montos efectivamente recaudados y erogados, por los conceptos que se señalan en la solicitud; por lo que tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y a los 67 Municipios, para obtener los datos.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización parcial de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a la persona solicitante de la incompetencia parcial y que, además, será necesario dirija nuevas solicitudes a la Secretaría de Hacienda del Estado y a los 67 Municipios.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia parcial de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...“

  
3  
fe



### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV.- Que este cuerpo colegiado razona que efectivamente es importante destacar que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado contienen una estimación de los ingresos y del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que el H. Congreso del Estado posee la información correspondiente a la proyección de ingresos y egresos para un ejercicio fiscal determinado, la cual se contiene en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, aprobados mediante el decreto correspondiente pero dentro de sus atribuciones no se encuentra conocer los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, tal como lo dispone el artículo 26, fracciones II, VII, IX, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tampoco se encuentra dentro de sus atribuciones el conocer los montos efectivamente recaudados y erogados por el Impuesto de Traslación de Dominio de conformidad con los artículos 121, inciso A); 127, fracción IV; 155 y 156 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000020, que se refiere a los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como de los montos efectivamente recaudados y erogados por impuesto de traslación de dominio por los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, durante los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo por lo que corresponde a los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario competente Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría

*Margarita*  
4  
de



de Hacienda; Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, debe precisarse que este es un ingreso de la hacienda municipal, por lo que tendrá que dirigirse a los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia parcial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000020**; sobre los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua, así como de los montos efectivamente recaudados y erogados por impuesto de traslación de dominio por los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, durante los ejercicios fiscales de 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 25 de enero del 2022.

**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**